

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
23 SEP 2014
Recibido.....1530.....Hs.
Exp. N°.....29.529.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

COMITE DE SEGURIDAD PROVINCIAL DEL FÚTBOL - REGISTRO DE
INFRACTORES A NORMAS DE SEGURIDAD DEPORTIVA

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, el **Comité de Seguridad Provincial del Fútbol**, dependiente de la Secretaría de Coordinación de Espectáculos Deportivos y Masivos, el que tiene por objeto garantizar la seguridad en los espectáculos deportivos futbolísticos que se realicen en la Provincia, velando por la protección de la integridad física, la salud y los bienes de las personas.

ARTÍCULO 2°.- El **Comité de Seguridad Provincial del Fútbol**, tiene competencia en todo lugar, hecho o situación, relacionados con la organización, preparación, desarrollo y concreción de cualquier espectáculo deportivo futbolístico profesional o amateur, en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3°.- El Comité estará integrado por el Secretario de Coordinación de Seguridad en Competencias Deportivas y Espectáculos Masivos, quien ejerce la Presidencia del órgano, un (1) representante de la Secretaría de Desarrollo Deportivo, un (1) representante por cada uno de los Municipios cuyos equipos militen en los torneos de Primera A y/o Nacional B de la Asociación de Fútbol Argentino (AFA), y un (1) representante de la Policía de la Provincia de Santa Fe. La reglamentación establecerá las normas de funcionamiento del presente Comité.

ARTÍCULO 4°.- Se conformará un Consejo Consultivo, que estará integrado por un representante del Ministerio de Seguridad, los Presidentes de las Comisiones de Seguridad, de las Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia de Santa Fe, representantes de los clubes santafesinos que militen en las categorías superiores del fútbol argentino, de los gremios de futbolistas, de los sindicatos de árbitros, de periodistas deportivos, de técnicos, de trabajadores y empleados deportivos y de organizaciones no gubernamentales con reconocida trayectoria en la materia. Los miembros del Consejo Consultivo participarán, con voz, de todas las reuniones del Comité, quien deberá notificarlos fehacientemente del día, horario y lugar de las mismas.

ARTÍCULO 5°.- El Comité establecerá pautas organizativas vinculadas con las medidas de seguridad en los estadios deportivos y sus inmediaciones y además tiene las siguientes atribuciones y facultades:

- 1) Realizar para cada espectáculo deportivo, la calificación de riesgo del evento.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

- 2) Determinar la cantidad de efectivos destinados a cada espectáculo, a propuesta de la Jefatura Regional de Policía con jurisdicción en el lugar donde se realice el evento, pudiendo disponer el refuerzo de medios humanos y materiales si así lo estima prudente.
- 3) En virtud de la calificación de riesgo del evento, el Comité puede:
 - a) Ordenar la realización del evento sin la asistencia de simpatizantes del elenco visitante.
 - b) Establecer la realización del evento en una sede alternativa que reúna las condiciones de seguridad de acuerdo a la calificación recibida.
 - c) Suspender el evento cuando el organizador no haya dado cumplimiento total y efectivo a las recomendaciones formuladas de seguridad y organizativas.
 - d) Establecer horarios de realización de los espectáculos deportivos, tanto en relación con las actividades nocturnas y el riesgo por desconcentración a la finalización del mismo, como así también, en relación con las actividades vespertinas y las altas temperaturas que se alcanzan en periodo estival.
- 4) Disponer la clausura temporaria o definitiva de los estadios o lugares destinados al desarrollo de los espectáculos, cuando los mismos no ofrezcan condiciones de seguridad para la vida, salud o integridad física de las personas o para el desarrollo normal del evento, sea por deficiencias edilicias en las instalaciones, sea por falta de organización para el control o vigilancia; o bien en caso de producirse hechos de violencia en ocasión de los mismos, sin perjuicio de las atribuciones y facultades propias de Municipios y Comunas en las materias de su competencia.
- 5) Prohibir la concurrencia a espectáculos deportivos, a aquellos sujetos individualizados en el Registro Nacional de Infractores a la Ley del Deporte o en el Registro que por la presente se crea. A tales fines, se tendrán especialmente en cuenta filmaciones o fotografías que evidencien conductas antijurídicas en el marco de un espectáculo deportivo.
- 6) Suscribir convenios de colaboración con las entidades deportivas comprendidas en el régimen de seguridad establecido por el decreto nacional N° 1466/97, conforme la inclusión prevista en el artículo 1 de la Ley Provincial N° 13.051, para el ejercicio del derecho de admisión en los espectáculos futbolísticos .
- 7) Requerir de la fuerza policial la colaboración necesaria para hacer efectivas las medidas tomadas por las entidades deportivas o por el mismo Comité, para el ejercicio efectivo del derecho de admisión.
- 8) Diseñar campañas de concientización, a través de los medios de difusión masiva, en el marco del Consejo Consultivo creado, en particular las que tengan por objeto la erradicación de la violencia y la supresión de todo tipo de conductas discriminatorias y xenófobas.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

- 9) Publicar anualmente los resultados de todas las actividades desarrolladas, debiendo presentar un informe a la Legislatura, antes del 30 de Abril de cada año;
- 10) Denunciar ante los Jueces competentes los hechos de violencia acontecidos en el ámbito de un evento deportivo futbolístico.
- 11) Velar por el cumplimiento de las medidas cautelares y de concurrencia a la comisaría del domicilio dispuestas por autoridad competente, en días y horarios de competencia deportiva, de todos los infractores durante el periodo de vigencia de las mismas.
- 12) Requerir la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 11 y 43 de la ley 23.184 y por los artículos 76 y 77 del Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe.
- 13) Proponer a la Legislatura Provincial la normativa que estime necesaria, referente a la materia de su incumbencia.
- 14) Dictar su propio reglamento de funcionamiento interno.


ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 13.051, créase el Registro Provincial de Infractores a las Normas de Seguridad en Competencias Deportivas, donde se anotarán todas las actuaciones relativas a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nacional N° 23.184 y sus modificatorias y las contravenciones previstas en el Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe. Una reglamentación especial establecerá su dependencia orgánicofuncional, las normas para la implementación de su funcionamiento y criterios de inclusión en el mismo.

ARTÍCULO 7°.- La Policía de la Provincia conformará un cuerpo especial profesionalizado encargado de garantizar la seguridad en espectáculos deportivos. A dichos efectos podrá considerar las experiencias nacionales e internacionales, pudiendo implementar los métodos de capacitación que estime conveniente. Una reglamentación especial establecerá los recursos humanos y financieros necesarios para el desarrollo organizacional de los grupos especiales creados.

ARTÍCULO 8°.- Derógase cualquier norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 18 de septiembre de 2014.


Dr. RICARDO M. PAULICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES




Dr. JORGE HENN
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES